

0000001

Notaria 32



JP

TERCERA

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
HTSECADOR S.A.**

**JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO Y JUAN FELIPE
BUSTAMANTE CRESPO**

13 DE FEBRERO DEL 2014

USD \$ 16.000,00

QUITO A, 13 FEBRERO 2014

0000002



RAZÓN:
FACTURA No.:
EL NOTARIO:

ACTO O CONTRATO

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA HTSECUADOR S.A.**

FECHA:

OTORGADA EL 13 DE FEBRERO DEL 2014

OTORGANTE:

170806726-7 JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO
171138238-0 JUAN FELIPE BUSTAMANTE CRESPO

OBJETO:

OPERADOR DE AERONAVES DE ALAS FIJAS Y ROTATIVAS, ETC.

CUANTÍA:

USD \$ 16.000,00

DI: 03 COPIAS

JP

0000003

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

2014-17-01-32-P-



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA HTSECUADOR S.A.**

**OTORGADA POR JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO
Y JUAN FELIPE BUSTAMANTE CRESPO**

CUANTÍA: USD. 16.000,00.

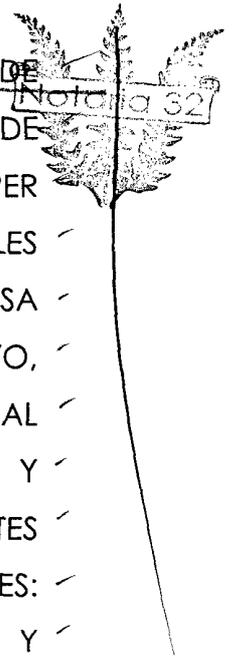
DI: 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS SEÑORES JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO Y JUAN FELIPE BUSTAMANTE CRESPO, LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y

SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE:

SEÑORA NOTARIA: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INSERTAR ÉSTA DE CONTRATO DE SOCIEDAD, ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y DECLARACIONES: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: COMPARECEN A CELEBRAR LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO Y EL SEÑOR JUAN FELIPE BUSTAMANTE CRESPO AMBOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y HÁBILES PARA CONTRATAR. **SEGUNDA.-** CONVIENEN LOS COMPARECIENTES EN CONSTITUIR LA COMPAÑÍA HTSECUADOR S.A., ESTA COMPAÑÍA SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES QUE CONFORMAN SUS ESTATUTOS. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HTSECUADOR S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS Y DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** HTSECUADOR S.A., ES UNA COMPAÑÍA CONSTITUIDA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS RESPECTIVAS, SUS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDIEREN LUEGO. EN ESTOS ESTATUTOS SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO "COMPAÑÍA". **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, OFICINAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** HTSECUADOR S.A.



TIENE COMO OBJETO SOCIAL SER UN OPERADOR DE AERONAVES DE
ALAS FIJAS Y ROTATIVAS, CAPAZ DE OFRECER UNA AMPLIA GAMA DE
SERVICIOS QUE VAN DESDE EL TRANSPORTE AÉREO LIVIANO A SÚPER
PESADO DE PERSONAS Y DE CARGA, PARA SERVICIOS COMERCIALES
O INDUSTRIALES. HTSECUADOR S.A., MANTIENE UNA EXTENSA
INFRAESTRUCTURA Y RED LOGÍSTICA PARA BRINDAR APOYO,
MANTENER Y OPERAR AVIONES EN TODO EL MUNDO, PARA LO CUAL
HTSECUADOR S.A., PROPORCIONARÁ SERVICIOS DE AVIACIÓN Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LA AVIACIÓN PARA CLIENTES
PÚBLICOS O PRIVADOS. EL OBJETO SOCIAL INCLUYE LOS SIGUIENTES:
A) INCURSIONAR EN TODA FORMA O ACTIVIDAD AÉREA Y
ACTIVIDADES CONEXAS RELACIONADAS CON LA TRANSPORTACIÓN
AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS, CORREO Y
PASAJEROS B) LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL AÉREA DE AERONAVES,
TRANSPORTE DE CARGA, PASAJEROS Y COURIER AÉREO, REGULAR O
NO REGULAR, TRABAJOS AÉREOS, CARGA EXTERNA, TRABAJOS
AÉREOS EN LAS ACTIVIDADES GEODÉSICAS, GEOFÍSICAS,
TRIANGULACIONES, AEROGRAVIMETRÍA, MAGNETOMETRÍA,
CARTOGRAFÍA, FUMIGACIÓN, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO,
ESTUDIOS DE CARRETERAS, FILMACIÓN Y FOTOGRAFÍA AÉREAS Y
CUALQUIER OTRO ACTO QUE SE RELACIONE CON DICHOS FINES; C)
PODRÁ IGUALMENTE, DESARROLLAR PROYECTOS DE INGENIERÍA
AERONÁUTICA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES PARA LA
PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN Y DISEÑO DE PARTES,
COMPONENTES, ACCESORIOS, PLANTAS DE PODER, AVIÓNICO Y
CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE CONSTITUYA UNA AERONAVE Y/O
MÓDULO AEROESPACIAL; D) IMPLEMENTARA CENTROS DE
MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN,
CERTIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y OVERHAUL DE TODO TIPO DE

AERONAVES, COMPONENTES, PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, PLANTAS DE PODER AVIÓNICOS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE CONSTITUYA UNA AERONAVE Y/O MODULO AEROESPACIAL; E) VERIFICACIÓN, AVALUÓ E INSPECCIÓN DE ESTADO DE NAVES Y AERONAVES, SUS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y EN GENERAL, DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y ESTRUCTURAS; F) ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, PROVISIÓN, INGENIERA Y DISEÑO DE SISTEMAS LOGÍSTICOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE GRAN Y MEDIANA ENVERGADURA DONDE SE REQUIERA EL SOPORTE DE SERVICIOS MULTIMODALES COMBINADOS DE TRANSPORTE AÉREO, ACUÁTICO Y/O FLUVIAL, EVENTUAL CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y ATENCIÓN DEL PERSONAL PROPIO, O DE TERCERO, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIEREN PARA UN SERVICIO INTEGRAL; G) ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EVENTUAL CONSTRUCCIÓN DE AEROPUERTOS, HELIPUERTOS, CAMPOS DE VUELO E INSTALACIONES AEROPORTUARIAS Y LA EVENTUAL CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CARRETERAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN, CASAS, EDIFICIOS, CAMPAMENTOS E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA BÁSICA Y DE DETALLE, ACLARANDO QUE LA COMPAÑÍA NO REALIZARÁ PROVISIÓN DE PERSONAL NI PRESTARÁ SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL MANDATO CONSTITUYENTE OCHO. **ARTÍCULO CUATRO: MEDIOS.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, PERMITIDOS O NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO

AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESPECIALMENTE ESTARÁ FACULTADA PARA: UNO.- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES, SE ESTIPULA EXPRESAMENTE QUE PUEDA CONSTITUIR NUEVAS COMPAÑÍAS DE CUALQUIER CLASE O INGRESAR COMO SOCIA O ACCIONISTA A LAS YA CONSTITUIDAS, CUANDO LA ACTIVIDAD DE UNA U OTRA SEA IGUAL, SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA DE LA QUE CONSTITUYE NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O CUANDO A PESAR DE NO DARSE ESTAS CONDICIONES, LA ASOCIACIÓN CONVenga MANIFIESTAMENTE A SUS INTERESES, TODO A JUICIO DE LOS ACCIONISTAS O DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE, DOS.- LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA INVERSIÓN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TRES.- PODRÁ ADQUIRIR PARTICIPACIONES O ACCIONES NECESARIAS PARA EL FIN QUE LA COMPAÑÍA PERSIGUE, CUATRO.- PODRÁ GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, COBRAR, Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE COMERCIO Y OBTENER REGÍSTROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y TRASPASARLOS O CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. CINCO.- Y PODRÁ EN GENERAL LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS, NECESARIAS Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEAN NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL A CABALIDAD O CONDUCEN AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. **ARTÍCULO CINCO.- DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA ES DE CIEN (100) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE

INSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL,
PUDIENDO ESTE PLAZO PRORROGARSE O DISOLVERSE LA COMPAÑÍA
Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LA LEY,
LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y CON LO QUE AL RESPECTO
DECIDIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **CAPÍTULO SEGUNDO**
DEL CAPITAL Y ACCIONES.-ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL SUSCRITO Y
PAGADO: EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE
(USD 16000,00) DIECISEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN (16000) DIECISEIS MIL ACCIONES
ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE VALOR CADA UNA,
NUMERADAS DEL CERO CERO CERO CERO UNO (00001) AL DIECISÉIS
MIL (16000), INCLUSIVE. **ARTÍCULO SEIS PUNTO UNO.-** EL CAPITAL
AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE (USD 32000,00) TREINTA Y
DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.
ARTÍCULO SIETE.- ACCIONES.- LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS Y
ESTARÁN NUMERADAS. CADA ACCIÓN DA DERECHO, EN
PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL,
A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY. **ARTÍCULO OCHO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-**
LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS
CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL
PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ENTREGADO
EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE
TALONARIO. UN TÍTULO DE ACCIÓN PODRÁ COMPRENDER TANTAS
ACCIONES CUANTAS POSEA EL PROPIETARIO O PARTE DE ÉSTAS A SU
ELECCIÓN. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE
ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS
TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS
DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO

16.000

1%

32.000

0000006

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Notaria 32

SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTE LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO SUSCRITO POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SI SE ENTREGASE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EL TÍTULO DE ACCIONES EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA; EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI UN TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULARLO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA, A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. **CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NUEVE.- ÓRGANOS.-** PARA SU GESTIÓN SOCIAL, LA COMPAÑÍA ACTUARÁ POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA Y LA ADMINISTRACIÓN AL PRESIDENTE Y AL GERENTE

GENERAL Y A LOS FUNCIONARIOS EJECUTIVOS QUE LOS ADMINISTRADORES NOMBRAREN PARA OBJETOS ESPECÍFICOS.

PARÁGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DIEZ.- PODER DE LA JUNTA.- LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ELLA DA EXPRESIÓN A LA VOLUNTAD SOCIAL Y SE INTEGRA CON LOS ACCIONISTAS QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, TENGAN DERECHO A CONCURRIR Y VOTAR EN SUS REUNIONES. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AÚN A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDO A LA LEY. **ARTÍCULO**

ONCE.- RESOLUCIONES.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY O LOS ESTATUTOS. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE CADA ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE CADA ACCIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DE LA EMPRESA. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI EL PRESIDENTE REHUSARE A REALIZAR LA CONVOCATORIA O NO LA HICIEREN DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE

DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, PODRÁN RECURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO TRECE.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.-** LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO LO ESTIPULADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTA UNIVERSAL.-** ESTA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIA.-** LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE, ADemás, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS Y TELEGRÁFICAS O POR TÉLEX O FAX, DIRIGIDAS A AQUELLOS

ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO E INDICANDO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES O DATOS. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, DÍA, HORA, Y OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- QUORUM.-** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN DICHA CONVOCATORIA, QUE SE HARÁ EN LA MISMA FORMA QUE LA PRIMERA. ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA FECHAS DE LA CONVOCATORIA, NO PODRÁ MEDIAR UN PLAZO MAYOR DE TREINTA DÍAS NI MODIFICARSE EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA EL OBJETO DE LA PRIMERA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDE ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁN DE CONCURRIR A ELLA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIA, SI HUBIERE LUGAR, SE PROCEDERÁ CON ARREGLO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA (240) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ES DECIR QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO Y SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA



CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS POR EL VOTO FAVORABLE DE, POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN LA JUNTA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. EN EL EVENTO DE UN EMPATE DE VOTOS, LA RESOLUCIÓN SERÁ DESCARTADA. **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- DIRECCION DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O QUIEN LE SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LE SUBROGUE, Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** A LA JUNTA LE CORRESPONDE: A) EJERCER LAS FACULTADES QUE LA LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) ACORDAR CAMBIOS SÚSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; C) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y A LOS COMISARIOS. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA; D) FIJAR LAS REMUNERACIONES U HONORARIOS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, DE LOS LIQUIDADORES Y DE LOS COMISARIOS; E) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE

LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARAN AL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR INFORME DE LOS COMISARIOS; F) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; G) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; H) AUTORIZAR GASTOS, INVERSIONES Y EN GENERAL TODA TRANSACCIÓN, ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE O NO A LA COMPAÑÍA, CUANDO SU CUANTÍA INDIVIDUAL SUPERE LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS O MEDIANTE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA MAYORÍA DEL CAPITAL EN JUNTA DE ACCIONISTAS. J) DELEGAR EN LOS ADMINISTRADORES SUS FACULTADES, SIEMPRE QUE ESTA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY O LOS ESTATUTOS; K) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y SUS REGLAMENTOS INTERNOS. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE, LA PRESIDENCIA SERÁ EJERCIDA POR UN APODERADO GENERAL, EL MISMO QUE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL EFECTO, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN AL PRESIDENTE, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL



CUAL FUE ELEGIDO EL PRESIDENTE O HASTA QUE LA JUNTA DE ACCIONISTA NOMBRE AL NUEVO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LOS SIGUIENTES: A) CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) SUPERVISAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE SUS FUNCIONARIOS; C) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES PROVISIONALES O DEFINITIVOS; E) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE Y ACTUAR CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES HASTA QUE REASUMA SUS FUNCIONES O LA JUNTA GENERAL DESIGNA NUEVO GERENTE GENERAL; F) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS GASTOS, INVERSIONES Y EN GENERAL TODA TRANSACCIÓN, ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE O NO A LA COMPAÑÍA, CUANDO LA CUANTÍA INDIVIDUAL SUPERE LOS MONTOS O LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, SUS REGLAMENTOS INTERNOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA, PARA SER GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA MISMA; DURARÁ DOS (2) AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, SIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) ADMINISTRAR LAS EMPRESAS, ALMACENES, INSTALACIONES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA,

EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS SEÑALADAS EN ESTE CONTRATO SOCIAL; C) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y EN GENERAL AL PERSONAL DE TRABAJADORES QUE LABOREN EN LA COMPAÑÍA; E) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, ABRIENDO CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, GIRANDO, ACEPTANDO, SUSCRIBIENDO, CEDIENDO Y ENDOSANDO LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO U OTROS DOCUMENTOS, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, OTORGANDO RECIBOS, FIRMANDO CONTRATOS O CONTRATANDO PRÉSTAMOS, REALIZANDO INVERSIONES, ETCÉTERA; DENTRO DE LOS LÍMITES Y/O MONTOS SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; F) OTORGAR PODERES PARA NEGOCIOS ESPECIALES; PARA NOMBRAR PROCURADOR JUDICIAL O UN FACTOR, ASÍ COMO PARA CONFERIR PODERES GENERALES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; G) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES; H) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME, JUNTAMENTE CON EL BALANCE Y LOS PROYECTOS DE REPARTO DE UTILIDADES; I) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, Y EN GENERAL TODOS LOS QUE LE SON INHERENTES POR SU CARGO EN LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- LIMITACIONES.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ INTERVENIR, CON SU SOLA FIRMA, EN GASTOS E INVERSIONES, Y EN GENERAL EN TODA TRANSACCIÓN, ACTO O CONTRATO, QUE OBLIGUE O NO A LA COMPAÑÍA, HASTA POR UNA CUANTÍA INDIVIDUAL EQUIVALENTE A (USD 10,000) DIEZ MIL DOLARES DE LOS

0000010

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DEBIENDO ACTUAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN LOS ASUNTOS CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL SUPERE LA ANTERIORMENTE REFERIDA. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- RESPONSABILIDAD GENERAL DEL GERENTE GENERAL.-** EN CASO DE QUE EL GERENTE GENERAL O QUIEN LE SUBROGUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DOCE (12) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PERO AQUEL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE. **CAPÍTULO CUARTO DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.-** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, RESERVA FACULTATIVA, DE FONDOS ESPECIALES Y EL REPARTO DE UTILIDADES, SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY Y PREVIA RECOMENDACIÓN DEL GERENTE GENERAL. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS A REPARTIRSE A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ ANUALMENTE UNO O MÁS COMISARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. AL COMISARIO O COMISARIOS EN FUNCIONES LES CORRESPONDE UN EXAMEN DETENIDO DE LA CONTABILIDAD Y DE SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCITARÁN LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE ESTOS PARTICULARES,

INFORME SOBRE EL CUAL DEBERÁ PRONUNCIARSE LA JUNTA GENERAL. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY. EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO QUE TOMA LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO FINAL.**- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y MÁS LEYES Y LEGISLACIÓN ECUATORIANA APLICABLES, EN LO QUE MANTUVIEREN ARMONÍA. DECLARACIONES: LOS FUNDADORES DECLARAMOS: A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO; B) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE FUNDACIÓN DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD. **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- EL CAPITAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN UN CIEN POR CIENTO (100%) DE LA SIGUIENTE MANERA, EL CAPITAL RESTANTE SERÁ PAGADO SEGÚN EL PLAZO SEÑALADO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

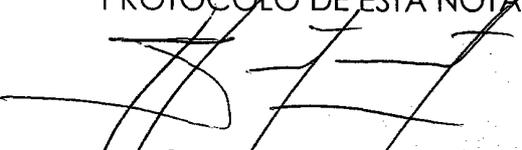
ACCIONISTA	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO NUMERARIO	No. ACCIONES
José Rafael Bustamante Crespo	USD 160,00	USD 160,00	160
Juan Felipe Bustamante Crespo	USD 15,840,00	USD 15,840,00	15840
TOTALES	USD 16,000,00	USD 16,000,00	16000

0000011

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Notario 32

SE AGREGA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. **CUARTA.-** QUEDAN FACULTADOS EL SEÑOR SEBASTIÁN RODRIGO CORRAL GUEVARA Y LA ABOGADA DAYSI RAMIREZ RUIZ PARA QUE EFECTÚEN LAS GESTIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL TRÁMITE, APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO SOCIAL. USTED, SEÑORA NOTARIA SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR LA ABOGADA DAYSI CAROLINA RAMÍREZ RUIZ, AFILIADA AL FORO DE ABOGADOS, BAJO EL NUMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL TRECE GUIÓN DOCE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-


JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO

C.C.: 170806726-7

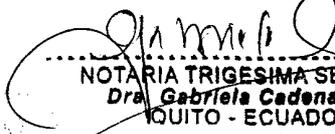
C.V.: 025- 0013

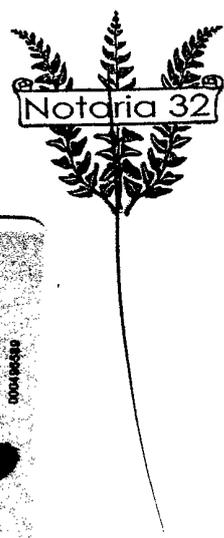

JUAN FELIPE BUSTAMANTE CRESPO

C.C.: 171138238-0

C.V.: 014- 0025

LA NOTARIA


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA CIUDADANA N. 171138238-0

APELLIDOS Y NOMBRES: BUSTAMANTE CRESPO JUAN FELIPE
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
BEAUGAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-12-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ANDREA CARINA LOPEZ CHIRIBOGA



REGISTRACION: BACHILLERATO **PROFESION / OCUPACION:** ESTUDIANTE V2335V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BUSTAMANTE ESPINOSA JOSE RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CRESPO CORREA MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
2014-02-03

FECHA DE EXPIRACION: 2024-02-03



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Electorales 17 de febrero del 2013

171138238-0 014 - 0825

BUSTAMANTE CRESPO JUAN FELIPE

PICHINCHA **QUITO**

JURADO **JURADO**

SENCION MANT. 31 de Oct. 2012: 1 Fol USD: 39,80

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00488
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
3321881 28/04/2013 10:21:42

3321881

IMP. IGM. 62

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 DE FEB. 2014

LA NOTARIA
Gabriela Cadena Loza
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

0000012

Notaria 32

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170806726-7

APellidos y Nombres: BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO BENA CAZAR

Fecha de Nacimiento: 1981-09-07

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Casado

MARIA LEONOR ESCUDERO ELIZALDE

INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION: EMPLEADO PRIVADO

Apellidos y Nombres del Padre: BUSTAMANTE ESPINOSA JOSE RAFAEL

Apellidos y Nombres de la Madre: CRESPO CORREA MARIA DOLORES

Lugar y Fecha de Expedicion: QUITO 2010-09-01

Fecha de Expiracion: 2020-09-01

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025 1708067267

025 - 0013 Cedula

NUMERO DE CERTIFICADO: 025 - 0013

BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA QUITO JIPLAJA

CANTON: *Crespo* JIPLAJA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 FEB 2014

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

DRA. GABRIELA CADENA LOZA

QUITO - ECUADOR

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7594644
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BUSTAMANTE CRESPO JUAN FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2014 9:18:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HTSECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2014

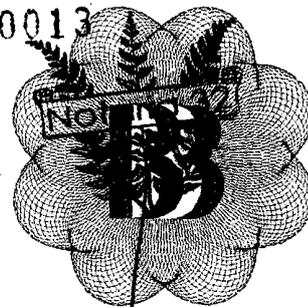
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 052011KC000374-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **HTSECUADOR S.A.** XX

La cantidad de DIECISEIS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL	\$160.00
BUSTAMANTE CRESPO JUAN FELIPE	\$15,840.00
TOTAL	\$16,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 24 DE ENERO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 FEB 2014

LA NOTARIA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Handwritten signature and initials.



TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
ANÓNIMA HTSECUADOR S.A. OTORGADA POR JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO
Y JUAN FELIPE BUSTAMANTE CRESPO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

LA NOTARIA
G. Cadena Loza
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. *Gariela Cadena Loza*
QUITO - ECUADOR



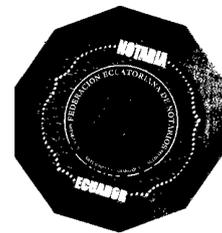
0000014

JP

RAZON: CON ESTA FECHA EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HTSECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DE LA RESOLUCION NÚMERO SC.IRQ.DRASD-SAS-14-000728, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-



LA NOTARIA
Gabriela Loza
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

08280

21 MAR 2014

Quito,

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HTSECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO